



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020  
Ejecutivo N° 2020-00271

Analizado el título valor presentado como base de la ejecución, se observa, que sí bien es cierto en él se reconocen unas obligaciones en favor de la Parte Actora, también lo es que para dilucidar cuál es el valor de las obligaciones allí incorporadas, hay que acudir a suposiciones y lucubraciones, como es el suponer cual es el monto de cada una de las ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas pactadas en el pagaré, en consecuencia ante la falta de uno de los requisitos para librar mandamiento, establecidos en el artículo 422 del C. G.P. como lo es la **claridad** del título, el Despacho resuelve:

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por cuanto el título base de recaudo no reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus nexos sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No <u>11</u> del <u>07 JUL. 2020</u> fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--

L.O.

